



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1247-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 35247, de fecha 26 de agosto de 2019, sobre **ESQUELA DE OBSERVACIÓN- PROPIEDAD INMUEBLE (PI 003)**; Expediente de Registro N° 36113, de fecha 02 de septiembre de 2019, sobre **RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE NÚMERO DE DNI CONSIGNADO ERRONEAMENTE EN TÍTULO DE PROPIEDAD**, presentado por el señor **SEGUNDO ALFREDO MONTERO SAAVEDRA (DNI N° 02624927)**, respectivamente; Informe N° 0202-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2019, emitida por la Oficina de Asentamientos Humanos; Memorando N° 304-2019-GAJ/MPP, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro N° 0048919, de fecha 22 de noviembre de 2019, sobre respuesta a solicitud 2019063371, presentada por el Jefe de la Oficina Zonal Piura COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY N° 27972, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0036113, de fecha 02 de septiembre de 2019, el administrado Segundo Alfredo Montero Saavedra, solicitó la Rectificación del Título de Propiedad N° 0105, de fecha 07 de marzo de 2008, al haberse consignado erróneamente el número de su Documento Nacional de Identidad como 02624027 debiendo ser **02624927**, error que indica debe ser rectificado mediante la resolución correspondiente a efectos de subsanar la observación advertida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Informe N° 202-2019-OAH/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Oficina de Asentamientos Humanos considerando lo informado por la Jefe de la División de Saneamiento y Titulación, mediante el Informe N° 117-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2019, refiere que esta Municipalidad efectivamente otorgó el Título de Propiedad N° 105 de fecha 07-03-1988 a favor de los Sres. SEGUNDO ALFREDO MONTERO SAAVEDRA Y DUMA ALBERTA MINAYA NAZAR, del predio N° 14 de la Mza. H del AH Quinta Julia, Distrito de Piura, el mismo que inscrito en la Ficha Registral N° 4153 y en el que se consignó errado el número del documento nacional de identidad. Asimismo, indica que la rectificación del dato del Título de Propiedad se ha solicitado conforme al Documento

Nacional de Identidad (DNI) del co-propietaria Sr. SEGUNDO ALFREDO MONTERO SAAVEDRA y en el cual se constato que efectivamente hubo un error material en el Título de propiedad, al momento de consignar el número del documento de identidad y sugiere que en concordancia del Artículo 14° y 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, se emita la Resolución de Alcaldía, rectificando el título de propiedad, teniendo en cuenta los considerandos expuestos y previa opinión legal;

Que, con el Memorando N° 304-2019-GAJ/MPP, de fecha 01 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Asentamientos Humanos, se alcancen los antecedentes del Título de Propiedad para un mejor resolver, lo que fue solicitado a COFOPRI con el Oficio N° 440-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 11 de octubre de 2019, señalando dicha entidad con el Expediente de Registro N° 0048919, de fecha 22 de noviembre de 2019, que efectivamente la información fue transferida por la Municipalidad Provincial de Piura en el año 1999, la misma que pasó bajo custodia de COFOPRI y fue derivada al Archivo Periférico Institucional; sin embargo, debido a los problemas climatológicos acaecidos en la Región Piura, relacionados al fenómeno del niño de los años 1998, 2008 y 2017, es que una parte de dicho acervo colapsó, motivo por el cual se realizó un requerimiento de personal para realizar un inventario y clasificación de todos los expedientes que forman parte del Archivo de COFOPRI;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1980-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, indicó a la Gerencia Municipal, estando a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, se advierte que la petición realizada por el administrado Segundo Alfredo Montero Saavedra, en el sentido que se rectifique el número de DNI del titular del predio en el Título de Propiedad N° 105 del Lote 14 de la Mz. H del Asentamiento Humano Quinta Julia Distrito de Piura - Piura, hecho que resulta atendible en tanto que se ha acreditado que lo solicitado, se encuentra contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Provincial y en tal sentido, merece realizar el correspondiente análisis. Asimismo el administrado mediante el Expediente de Registro N° 36113, de fecha 02 de septiembre de 2019, alcanzó copia de lo siguiente: su DNI, de su Partida de Matrimonio y copia del Título de Propiedad N° 105 y no apreciándose que exista copia fedatada del Recibo de Pago por derecho de trámite, con lo cual no cumpliría los requisitos establecidos para la Rectificación del Título de Propiedad, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, advirtiéndose de los mismos que acredita que su Nombre Completo es Segundo Alfredo Montero Saavedra con **DNI N° 02624927** consignado en el Título de Propiedad N° 0105 de manera errónea como 02624027;

- De lo indicado en el párrafo precedente, es de precisar que la emisión del Título de Propiedad N° 105 se aprecia fue emitido en razón a la Libreta Electoral N° 02624027; sin embargo, se aprecia de la copia de DNI vigente obrante a folios 02; que el número es **02624927** y siendo que en el Título de Propiedad se ha consignado de manera errónea, corresponde se proceda a realizar la respectiva modificación conforme lo ha acreditado con los medios probatorios alcanzados, obrantes en el presente expediente. Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que al cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA, resulta **PROCEDENTE** la rectificación del número de DNI, conforme lo solicitado por el recurrente, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad consignándose como **DNI N° 02624927**;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 16 de diciembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **PROCEDENTE** la solicitud planteada por el señor **SEGUNDO ALFREDO MONTERO SAAVEDRA**, mediante el Expediente de Registro N° 0036113, de fecha 02 de septiembre de 2019, **EN CONSECUENCIA DE ELLO, RECTIFIQUESE, el TÍTULO DE PROPIEDAD N° 00105, de fecha 07 de marzo de 1988,**

respecto a número del Documento Nacional de Identidad que figura **SEGUNDO ALFREDO MONTERO SAAVEDRA**, DNI N° 02624027, **DEBIENDO SER: SEGUNDO ALFREDO MONTERO SAAVEDRA**, DNI N° 02624927, como refiere el Documento Nacional de Identidad emitido por la RENIEC, conservándose igual en lo demás que contiene, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de ASENTAMIENTOS HUMANOS, NOTIFIQUE a la SUNARP – ZONA REGISTRAL Sede - Piura, a efectos de levantar las observaciones planteadas en la esquila de observación del N° de Título 2019-01854303, previo pago del derecho registral establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Asentamientos Humanos, SUNARP – ZONA REGISTRAL Sede - Piura, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE